



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 14/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 4to. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **14/2022**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Análisis para la atención y cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión 01026/INFOEM/IP/RR/2022, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios derivada de la solicitud de acceso a la información pública número 01217/FGJ/IP/2021.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidente del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño y el Lic. Rubén Cárdenas Mérida. - como representantes del Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Del mismo modo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes.

Mtra. Leticia López Reyna. Secretaria Particular de la Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculado con la Violencia de Género.

Dr. Erik Esteban Solís Salgado. – Secretario Particular de la Fiscal Especializada en Femicidios

Lic. Juan Carlos Molina García, Servidor Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Femicidios.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 14/2022; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/14/2022/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14/2022.</i>

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 01026/INFOEM/IP/RR/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01217/FGJ/IP/2021.

Con la finalidad de atender la solicitud en mención, es importante precisar lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio número 01217/FGJ/IP/2022.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a las áreas de esta Fiscalía General de Justicia que, de acuerdo a sus atribuciones, poseen la información requerida.

TERCERO. A través del oficio 0142/MAIP/FGJ/2022, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, proporcionó la respuesta a la solicitud de información previamente referida, por medio del SAIMEX.

CUARTO. Inconforme con la respuesta proporcionada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión correspondiente, mismo que fue registrado bajo el folio número 01026/INFOEM/IP/RR/2022, el cual fue resuelto por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), Órgano Garante que notificó la Resolución respectiva a este Sujeto Obligado, en la que señaló, en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

SEGUNDO. Se ORDENA a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita de ser procedente en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del juicio penal señalado en la solicitud, referente al delito de feminicidio múltiple cometido por el ahora sentenciado de quien se indica su nombre en la solicitud de información que nos ocupa:

1. Las acciones de extinción de dominio, promovidas por el ministerio público, respecto de los inmuebles propiedad del sentenciado.
2. La carpeta de investigación, expedientes formados y los documentos de los juicios de amparo promovidos por el sentenciado.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por el INFOEM, la Unidad de Transparencia requirió a las unidades administrativas a fin de atender el requerimiento ordenado, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/9



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

SEXTO. A través de los oficios 2290/MAIP/FGJ/2022 y 2284/MAIP/FGJ/2022, la Unidad de Transparencia, rindió el informe de cumplimiento, mismo que fue entregado a través del SAIMEX.

SÉPTIMO. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notificó a la Unidad de Transparencia el Acuerdo de incumplimiento, en razón de lo siguiente:

Respecto al numeral 1, referente a las acciones de extinción de dominio, promovidas por el ministerio público, respecto de los inmuebles propiedad del sentenciado, si bien es cierto que en el estudio de la resolución se menciona que en caso de que la Fiscalía no haya realizado la acción de extinción de dominio, bastara con que lo haga del conocimiento del Recurrente de manera precisa y clara.

El Sujeto Obligado no adjunta la evidencia de los tres oficios descritos anteriormente, sobre la búsqueda exhaustiva de la información ordenada por el pleno en el numeral 1.

Con relación al numeral 2, basado en la carpeta de investigación, expedientes formados y los documentos de los juicios de amparo promovidos por el sentenciado, el sujeto obligado informa en el oficio 2284/MAIP/FGJ/2022, informa que a través del oficio número 400LH4A00/784/2022, la Fiscalía Especializada en Feminicidios, informó que la carpeta de investigación requerida no ha causado estado, toda vez que no ha precluido el pazo para presentar la demanda de amparo correspondiente y por lo tanto la carpeta de investigación requerida, no puede ser puesta a disposición de personas ajenas a la partes del proceso penal, ya que destaca que al no haber causado estado la carpeta de investigación solicitada, el sujeto obligado se encuentra en imposibilidad procesal para su difusión, por lo que indican que no es procedente la entrega de la información ordenada.

De los argumentos anteriormente descritos, se destaca que no se puede entregar la carpeta toda vez que no ha causado estado, sin embargo en el estudio de la Resolución la ponencia manifiesta que dicha carpeta de investigación solicitada ya fue incorporada como medio de prueba al juicio, sobre el cual, incluso ya existe sentencia al 18 de marzo de 2022, por lo que no se identifica afectación alguna a la administración de justicia.

Otro punto que destaca el Sujeto Obligado para no hacer la entrega de dicha carpeta es la difusión, sin embargo en el estudio de la resolución nos hace referencia que dicha información fue explotada por los medios de comunicación, al punto tal que la difusión de la información fue realizada incluso por el propio Fiscal General.

Asimismo, el Sujeto Obligado informa que para efectos de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, y en este caso ya se ejerció la acción penal desde el 20 de mayo de 2022, ya que fue cuando un juez determino la vinculación a proceso, es entonces que no se considera información que sea susceptible a ser reservada por esta causal.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4/9



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Derivado de la Verificación realizada a la respuesta de la Fiscalía, de conformidad al artículo 199 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que la información entregada por el Sujeto Obligado NO CUMPLE con lo ordenado en la Resolución de mérito, toda vez que el Sujeto Obligado se pronunció señalando que no era procedente la entrega de la información ordenada por el pleno de este Instituto, sin embargo el órgano colegiado, determinó dable ordenar la entrega los expedientes referentes a la carpeta de investigación, las acciones de extinción de dominio así como los juicios de amparo promovidos en su debida versión pública, esto en razón de la relevancia del caso y por qué dar a conocer este tipo de investigaciones por un lado permite a la ciudadanía conocer que fue lo que hizo la Fiscalía para conseguir una sentencia condenatoria.

Ahora bien, en términos de los artículos 24, fracciones II, VIII y X, 54 y 200, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto que a través de su conducto se notifique al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, a efecto de que se dé cumplimiento en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio; lo anterior con la finalidad de evitar la imposición de medidas de apremio o sanciones, según corresponda, en los términos señalados en el Título Noveno de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, lo procedente es girar oficio al Titular de la Contraloría Interna de este Instituto a efecto de que, conforme a sus atribuciones, aplique las medidas de apremio procedentes que garanticen el cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión de mérito.

OCTAVO: En razón de lo anterior, se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación de este Sujeto Obligado dar atención de manera oportuna a los requerimientos que realice el INFOEM.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita el INFOEM.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

CUARTO.- Estando reunidos los representantes de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos vinculados con la Violencia de Género; la Fiscalía Especializada de Femicidios, la Dirección General Jurídica y Consultiva y los integrantes del Comité de Transparencia, se informa lo ordenado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

La Licenciada Norma Angélica Zetina Martínez, previa exposición de los antecedentes del asunto, indica a los presentes que, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las resoluciones que emite el INFOEM, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, no obstante, y derivado de la respuesta que ha dado el área competente, se advierte que subsisten los riesgos de publicar la información que se ordena entregar.

Manifestó además, que de acuerdo a lo vertido en la resolución del Instituto, éste calificó el asunto como violaciones graves a derechos humanos y por lo tanto, no admitió la reserva de la carpeta de investigación, por encontrarse dentro de las excepciones a que hace referencia el artículo 142 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tales circunstancias, convoca a la presente sesión, para estar en aptitudes de dar atención a lo ordenado por el Instituto.

El Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, cuestiona y solicita a la Fiscalía Especializada en Femicidios informe el estado procesal en el que se encuentra la carpeta al día de hoy y el perjuicio que representa la entrega de la información.

Al respecto, los profesionales del derecho Erik Esteban Solís Salgado y Juan Carlos Molina García, puntualizan que la carpeta se encuentra en trámite, en virtud de que todas las investigaciones se encuentran dentro de una misma carpeta, indicando que el hecho de que se hay dictado una sentencia, esto no quiere decir que las investigaciones hayan concluido, pues únicamente se le sentenció por la comisión del delito de feminicidio perpetrado en contra de una víctima y tomando en consideración lo que es del dominio público a través de los comunicados y lo que el mismo Instituto ha señalado en su Resolución, el caso particular, tiene múltiples víctimas de las cuales las investigaciones y diligencias se encuentran integrándose a la misma carpeta.

La Presidente del comité, pregunta si es posible o viable entregar de la carpeta de investigación lo correspondiente a la sentencia referida.

A lo que el personal de la unidad administrativa competente señala que no es posible separar la información de esa manera ya que no se trata de una carpeta de investigación por cada posible víctima, sino que todas las investigaciones y todos los hallazgos que se han localizado se están integrando en una sola carpeta, de la cual no es posible separar

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

por víctimas ya que la información se concentra de manera general conforme se van localizando nuevos hallazgos, indicios, pruebas.

La Licenciada Leticia López Reyna, señala que el Código Nacional de Procedimientos Penales, es puntual en determinar que las investigaciones, documentos y registros deben considerarse reservadas, pues, no pueden vulnerarse los derechos de las víctimas, o en el caso particular de los ofendidos, tomando en consideración el cúmulo de información sensible, que se contiene dentro de la carpeta.

El Licenciado Erik Esteban Solís Salgado, manifiesta que no es posible la entrega de la carpeta pues la investigación puede verse seriamente comprometida, en el entendido de que hay diligencias pendientes de materializarse, las cuales no pueden ser reveladas; aunado a que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, señala puntualmente quienes son las personas autorizadas o con derecho reconocido para acceder al contenido de la misma.

Añade, que no es posible separar las diligencias que corresponden a la víctima por la que fue sentenciado, pues todo se encuentra relacionado entre sí, y es material y jurídicamente imposible disgregar.

Aunado a que, de divulgarse la información, ésta puede ser revictimizante para las familias de las víctimas, quienes han sufrido los estragos de la publicidad sin escrúpulos a la que ha sido sometida el caso sin pensar en las víctimas o sus familiares.

Por su parte, la Mtra. Claudia Romero Landázuri, coincide con la postura de la Fiscalía Central y la Fiscalía Especializada, considera que hay una vulneración de derechos para los ofendidos ante la posible entrega de la carpeta de investigación. En el caso particular, se debe atender de manera primordial el resguardar los derechos de los ofendidos, de la procuración de justicia y de la seguridad pública.

Agrega, la imposibilidad legal manifiesta en el Código Nacional de Procedimientos Penales establecida en el artículo 218, que determina de manera explícita que, tratándose de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad lo cual no acontece en el caso particular. Y de entregarse, se estaría transgrediendo de manera directa dicha disposición.

Aunado a ello, respecto a la calificación de violaciones graves a derechos humanos, bajo que sustento o pronunciamiento califican los hechos de tal manera, la Resolución carece de fundamentos y argumentos para concluir que se trata de violaciones graves a derechos humanos, no fortalece su determinación algún documento emitido por la autoridad en la materia que precisamente de certeza de la clasificación que realizan.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/9



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Los presentes coinciden en que la Resolución carece de una ponderación de derechos que legitime la entrega de la información para atender la solicitud de una persona ante los derechos de las víctimas y ofendidos relacionados con la carpeta de investigación en comento, quienes están pendientes y atentos a que se haga justicia, por lo que la determinación del Instituto no toma en cuenta lo establecido en la Ley General de Víctimas y su homóloga a nivel estatal, así como los derechos que a éstas les asisten.

La Licenciada Norma Angélica Zetina Martínez, solicita a los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, en su calidad de Representante legal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su postura ante la posibilidad de entregar o no la información ordenada por el Instituto.

Ante lo cual, el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, comparte la postura de la Fiscalía Central, la Fiscalía Especializada, la Titular del Órgano Interno de Control y de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Hechos los comentarios respectivos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO SE/14/2022/02
La Titular de la Unidad de Transparencia hará llegar a la Fiscalía Especializada en Feminicidios con copia a su superior jerárquico, la Resolución emitida por el Instituto, así como el acuerdo de incumplimiento, a fin de que proporcione la información y/o documentación suficiente para dar la atención dentro del plazo ordenado.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **14/2022**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ


Lic. Norma Angélica Zetina Martínez.
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité


Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/9



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares
Titular de la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

INVITADO PERMANENTE

En representación del
Director General Jurídico y Consultivo

Lic. Rubén Cardenas Mérida

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño

SECRETARIA TÉCNICA

Lic. Isa Anaïd Mar Sandoval

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mtra. Leticia López Reyna.
Secretaria Particular de la
Fiscal Central para la Atención de los
Delitos Vinculados con la Violencia de Género.

Dr. Erik Esteban Solís Salgado.
Secretario Particular de la
Fiscal Especializada en Femicidios

Lic. Juan Carlos Molina García,
Servidor Público adscrito a la
Fiscalía Especializada en Femicidios.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Sesión Extraordinaria 14/2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/9

